SENTENCIA DEFINITIVA

Trelew, 03 de julio de 2008.-

Y VISTOS:

Los presentes autos caratulados “R. E. y otro s/ dcia. Lesiones.- Rw ” (Expte. 2152-70-2005), en los que se encuentra imputado **J. L. S. ,** DNI *******, hijo de H. E. y de R. A. S. , nacido en Trelew- Chubut en fecha 19 de abril del año 19**, argentino, instruido soltero, domiciliado en B° 490 viviendas Nte. Casa N° *** de Rawson, a quien se le atribuye en los presentes el delito de Lesiones Graves en calidad de autor (arts. 90 y 45 del C. Penal).-

Que al nombrado se le incrimina que el día 22 de febrero del año 2004, siendo aproximadamente las 03:30 hs. en la vía pública, a la altura de la esquina del domicilio del B° 490 Nte casa N° *** de la ciudad de Rawson, es decir a media cuadra del citado domicilio, J. L. S. y un grupo de personas que lo acompañaban, luego de escuchar un ruido de vidrios en su casa, del que se acababan de retirar J. R. y E. D. R. , con quienes habían compartido una reunión de cumpleaños momentos antes, salieron ala calle y al darle alcance J. L. S. a J. R. , lo agredió con golpes de puño en el rostro y otras partes del cuerpo, produciéndole como consecuencia de la golpiza propinada, la fractura del maxilar inferior derecho. De los que;

RESULTA:

I) Que fueron elevados a este Tribunal a fin de resolver en forma definitiva la situación procesal de J. L. S. por estar imputado del delito de Lesiones Graves en carácter de autor (art. 90 y 45 del C.P.P.) por el hecho puntualizado supra.-

II) Que a tal fin conforme surge de fs. 187 se fijó audiencia la cual fue celebrada en fecha 05 de octubre del año 2007. En dicho acto el Dr. Sergio Rey de la Oficina de la Defensa Pública manifestó haberse entrevistado con el representante del Ministerio Público y con su defendido a quien le explicó los alcances del Instituto de la Reparación (art. 48 Ley 5478) como también la circunstancia de encontrarse presente la víctima es que solicitó la aplicación de dicho remedio procesal.-

Que como consecuencia de ello ofreció el pago de la suma de doscientos pesos ($200) en cuatro cuotas de cincuenta pesos cada una($50) y por último pidió el sobreseimiento de Salinas en virtud del Instituto mencionado.-

III) Que el representante del Ministerio Público Fiscal refirió que conversó con la víctima, quien aceptó el pago prometido. -

Que por último requirió a V.S. haga lugar al pedido, quedando suspendido el dictado del sobreseimiento hasta el momento de integrarse la totalidad de las cuotas.-

IV) Que la víctima, presente en la audiencia celebrada aceptó expresamente la reparación ofrecida.-

VII) Que en fecha 12 de noviembre del 2007, como surge de la constancia obrante a fs. 201, en la Oficina de la Defensa Pública Penal de Trelew compareció J. L. S. e hizo entrega de la suma de cien pesos ($100). Y, en fecha 13 de noviembre del 2007 se procedió a hacerle entrega de dicho dinero a R. conforme constancias de fs. 201.-

Que a fs. 209/ 210 figura que la Sra. S. compareció por ante este Tribunal en representación de su hijo quien se encuentra trabajando en el campo y abonó las dos cuotas restantes de cincuenta pesos cada una.-

Y CONSIDERANDO:

I) Que la normativa procesal actual, Ley 5.478 se debe aplicar en los casos que sea más benigno que el Código de Procedimiento anterior de conformidad a lo previsto en el art. 44 de la Constitución Provincial y el Art. 2 del C. Penal.-

II) Que ello así, y en virtud de haberse arribado a un acuerdo de partes en los presentes actuados, donde el damnificado ha aceptado expresamente la propuesta de resarcimiento ofrecido por el imputado y que ambos Ministerios Públicos han dado su conformidad aceptado la aplicación del Instituto de la Reparación (art. 48 ley 5478); advirtiendo que sin perjuicio de la aplicación del art. 421 del C.P.P. corresponde valorar que la etapa que se transita resulta pertinente y oportuno el presente acuerdo siendo que encuentro razonable el mismo teniendo en cuenta la calificación legal del hecho investigado, y que al damnificado no se le ha causado daño material alguno sin perjuicio del daño moral soportado. -

III) Que a esta altura y habiéndose postergado el dictado de la presente resolución hasta el momento que el imputado diera cumplimiento al pago de la suma de doscientos pesos ($200) ofrecida oportunamente como reparación, siendo que dicha circunstancia ya se encuentra cumplimentada, - restando tan solo hacer entrega a la víctima de la suma de cien pesos ($100)- ha de resolverse en consecuencia la situación procesal de J. L. S. .-

IV) Que habiéndose condicionado el cierre de la presente causa al efectivo pago del monto resarcitorio ofrecido, como lo han solicitado oportunamente el Ministerio Público Fiscal y el Ministerio Público de la Defensa y; de conformidad con los arts. 30 “in fine” (art. 44, V, cláusula II de la Constitución Provincial), 47; 48; 284 inc 2º; 285 inc 8º; 286 y 290 de la ley 5478.-

RESUELVO:

I) **DECLARAR el SOBRESEIMIENTO TOTAL Y DEFINITIVO** del imputado **J. L. S.** ya filiado en autos, por el hecho ocurrido en fecha 22 de Febrero del año 2004, en perjuicio de J. R. , calificado como Lesiones graves en calidad de autor (art. 90 y 45 del C.P.P.) y arts. 30 in fine, 47, 48, 284 inc 2º,285 inc 8º,286 y 290 de la ley 5478.-

II) **REGULAR** los honorarios profesionales de la **DEFENSA PUBLICA** en la suma de pesos quinientos ($ 500) por su actuación profesional de conformidad a los arts. (arts. 3 y 59 de la ley 4920, Leyes 23871 y 23349; y arts. 485, 486, 488, 489 y ctes del CPP).-

III) **CITAR a J. R. para que comparezca ante esta sede a fin de hacerle entrega de la suma de dinero restante correspondiente a las dos últimas cuotas como fera acordado.-**

IV) **REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y OFICIESE**

DARIO RUBEN ARGUIANO

JUEZ

Ante mí:

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO

REGISTRADA BAJO EL Nº 46/08.- CONSTE.-

NATALIA K. GUZZO

SECRETARIA de REFUERZO